

Referencia:	2020/0000527T
Asunto:	MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS CENTROS Y EDIFICIOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA
Interesado:	
Representante:	

En relación al expediente de contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS CENTROS Y EDIFICIOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA**, se emite el siguiente **INFORME** relativo a los criterios de solvencia y de adjudicación para cada uno de los LOTES que comprenden la licitación:

LOTE 1: CENTROS Y EDIFICIOS DEL CABILDO

Se propone como medios para que los licitadores acrediten su solvencia **indistintamente** los apartados **PRIMERO** y **SEGUNDO** siguientes:

PRIMERO: La clasificación de empresa de los posibles licitadores relativa a este expediente, de acuerdo con el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en vigor:

Grupo: P) Servicios de mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones

Subgrupo: 5. Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de seguridad y contra incendios.

Categoría: 1 o superior

SEGUNDO: Solvencia Técnica o Profesional, Económica y Financiera.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: De acuerdo con lo establecido en el art. 90 apartado 4 de la LCSP., sobre condiciones de solvencia de empresas de nueva creación, la solvencia técnica y profesional se acreditará por cualquiera de estos dos medios:

1. Según el art. 90 apartado 1.a., una relación de los principales servicios o trabajos efectuados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato, en el que se que indique importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Se deberá acreditar con un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, esto es **VEINTE MIL OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (20.082,90 €)**.
2. Según lo contenido en el art. 90 apartado 1.h, declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos. De acuerdo con el Decreto 16/2009, de 3 de febrero, por el que se aprueban las Normas sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas relativas a las instalaciones, aparatos y sistemas contra incendios, instaladores y mantenedores de instalaciones, la maquinaria necesaria será la siguiente:
 - Tolva de polvo con báscula.
 - Instalación fija para recarga de gases impulsores.

- Instalación de aire comprimido.
- Instalación fija para prueba hidráulica

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: De acuerdo con lo establecido en el art. 87 apartado 1.a. de la LCSP., volumen de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato en los últimos tres años, con un importe anual igual o superior a la mitad del valor estimado del contrato, **SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (64.351,08 €)**.

TERCERO: De acuerdo con el Decreto 16/2009, de 3 de febrero, por el que se aprueban Normas sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas relativas a las instalaciones, aparatos y sistemas contra incendios, instaladores y mantenedores de instalaciones, será una condición de aptitud para poder acceder a este contrato figurar en el Registro de empresas instaladoras y mantenedoras de sistemas o elementos de protección activa de la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias.

Se acreditará mediante la presentación del modelo normalizado para la Declaración responsable de inicio de la actividad ante la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias.

CUARTO: Para la valoración de las ofertas presentadas, de acuerdo con el art. 145 apartado 3g. de la LCSP., se establece un único criterio de adjudicación que será el precio, atendiendo a que se trata de una prestación perfectamente definida técnicamente en el Anexo II del Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y que no es posible variar plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.

Valoración de los criterios de adjudicación:

Proposición económica.- A la oferta más ventajosa para el Cabildo Insular (Oo) le corresponderá cien (100) puntos, de modo que $P_o = 100$, el resto de las ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{(p_o * O_o)}{O_i} \quad , \quad i= 1, 2,3,\dots$$

Donde: "Pi" es la puntuación de cada oferta, "Po" es la puntuación máxima, "Oo" es el valor cuantitativo de la mejor oferta y "Oi" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora. Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

LOTE 2: EDIFICIO DE FORMACIÓN Y CONGRESOS

Se propone como medios para que los licitadores acrediten su solvencia **indistintamente** los apartados **PRIMERO** y **SEGUNDO** siguientes:

PRIMERO: La clasificación de empresa de los posibles licitadores relativa a este expediente, de acuerdo con el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en vigor:

Grupo: P) Servicios de mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones

Subgrupo: 5. Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de seguridad y contra incendios.

Categoría: 1 o superior

SEGUNDO: Solvencia Técnica o Profesional, Económica y Financiera.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: De acuerdo con lo establecido en el art. 90 apartado 4 de la LCSP., sobre condiciones de solvencia de empresas de nueva creación, la solvencia técnica y profesional se acreditará por cualquiera de estos dos medios:

3. Según el art. 90 apartado 1.a., una relación de los principales servicios o trabajos efectuados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato, en el que se que indique importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Se deberá acreditar con un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, esto es **CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (5.534,36 €)**.
4. Según lo contenido en el art. 90 apartado 1.h, declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos. De acuerdo con el Decreto 16/2009, de 3 de febrero, por el que se aprueban las Normas sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas relativas a las instalaciones, aparatos y sistemas contra incendios, instaladores y mantenedores de instalaciones, la maquinaria necesaria será la siguiente:
 - Tolva de polvo con báscula.
 - Instalación fija para recarga de gases impulsores.
 - Instalación de aire comprimido.
 - Instalación fija para prueba hidráulica

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: De acuerdo con lo establecido en el art. 87 apartado 1.a. de la LCSP., volumen de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato en los últimos tres años, con un importe anual igual o superior a la mitad del valor estimado del contrato, **CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (45.894,77 €)**.

TERCERO: De acuerdo con el Decreto 16/2009, de 3 de febrero, por el que se aprueban Normas sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas relativas a las instalaciones, aparatos y sistemas contra incendios, instaladores y mantenedores de instalaciones, será una condición de

aptitud para poder acceder a este contrato figurar en el Registro de empresas instaladoras y mantenedoras de sistemas o elementos de protección activa de la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias.

Se acreditará mediante la presentación del modelo normalizado para la Declaración responsable de inicio de la actividad ante la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias.

CUARTO: Para la valoración de las ofertas presentadas, de acuerdo con el art. 145 apartado 3g. de la LCSP., se establece un único criterio de adjudicación que será el precio, atendiendo a que se trata de una prestación perfectamente definida técnicamente en el Anexo II del Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y que no es posible variar plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.

Valoración de los criterios de adjudicación:

Proposición económica.- A la oferta más ventajosa para el Cabildo Insular (Oo) le corresponderá cien (100) puntos, de modo que $P_o = 100$, el resto de las ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{(p_o * O_o)}{O_i}, \quad i= 1, 2,3,\dots$$

Donde: "Pi" es la puntuación de cada oferta, "Po" es la puntuación máxima, "Oo" es el valor cuantitativo de la mejor oferta y "Oi" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora. Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

Referencia:	2020/0000527T
Asunto:	MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS CENTROS Y EDIFICIOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA
Interesado:	
Representante:	

INFORME TÉCNICO

En referencia al expediente de contratación que atiende al **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS CENTROS Y EDIFICIOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA”**, se **INFORMA**:

1. En cuanto a los criterios de adjudicación se propone: *“Para la valoración de las ofertas presentadas, de acuerdo con el art. 145 apartado 3g. de la LCSP., se establece **un único criterio de adjudicación que será el precio**, atendiendo a que se trata de **una prestación perfectamente definida técnicamente** en el Anexo II del Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y que **no es posible variar plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato**”.*
2. El informe emitido el día 25.05.2020 por el servicio jurídico hace la siguiente observación al respecto: “visto que tanto en el **Anexo XVII del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares** como en la “Solicitud de informe de capacidad financiera” emitido por el Jefe del Servicios Generales, de fecha 18 de febrero de 2020, se **recoge la modificación del contrato**, entiende quien suscribe que la misma no es ajustada a derecho ya que el único criterio de adjudicación es el precio por lo que **no pueden introducirse modificaciones de ninguna clase**”.
3. La única modificación que se recoge en el PCAP. hace referencia a atender desviaciones en el inventario de medios, apertura o cierre de centros, cesión de uso a terceros, etc... Esta contingencia es necesaria tenerla en cuenta, más aún en un contrato de este tipo que atiende un mantenimiento legal, sin el cual un edificio no puede estar abierto o ponerse en uso.

La eliminación de esta posibilidad de modificado del contrato, conllevaría por ejemplo en el caso de apertura de un nuevo centro que este no pudiera tener actividad por carecer de contrato de mantenimiento contra incendios y no deberse contratar de forma individual, o que en caso de cerrarse algún centro se tuviera que seguir pagando por un servicio que no se presta.
4. Como se refiere en el art. 145.3.g. de la LCSP., al tratarse un mantenimiento legalmente obligatorio, que debe ajustarse al *Anexo II del Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios*, la prestación está perfectamente definida técnicamente y sobre ella no se plantean modificaciones, ajustándose de esa manera al citado artículo.